

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20273 *ORDEN de 15 octubre de 2001 por la que se crea una Oficina Consular, con categoría de Consulado General, en Lagos (República Federal de Nigeria).*

El cambio de capitalidad de la República Federal de Nigeria de Lagos a Abuja ha obligado a trasladar a esta última localidad la sede de la Misión Diplomática Permanente de España en dicho país.

No obstante, Lagos sigue siendo, de hecho, la capital económica y comercial de Nigeria, así como la que cuenta con mayores conexiones internacionales y donde reside la mayor parte de la colonia española establecida en dicho país.

Estas razones hacen aconsejable mantener la presencia oficial española en Lagos mediante la creación de una Oficina Consular, al igual que han hecho la mayoría de los países de nuestro entorno.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea, con efectos de 1 de enero de 2002, una Oficina Consular en Lagos, con categoría de Consulado General, dependiente de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Federal de Nigeria y con jurisdicción en todo el territorio de ésta.

Segundo.—La Oficina Consular contará con un Jefe, que tendrá categoría de Cónsul general, y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que resulten de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Madrid, 15 de octubre de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Subsecretario-Secretario general de Asuntos Exteriores y Embajador de España en Abuja.

MINISTERIO DE HACIENDA

20274 *RESOLUCIÓN 3/2001, de 22 de octubre, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre la utilización de la unidad de cuenta euro en las certificaciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que deban expedirse a partir del 1 de enero de 2002, así como en las notificaciones o comunicaciones que, a partir de dicha fecha, deban ser puestas a disposición de los contribuyentes de los citados impuestos por las personas o entidades sujetas a dicha obligación.*

El artículo 23 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro («Boletín Oficial del Estado» del 18) establece que, a partir del 1 de enero de 2002, el sistema monetario empleará exclusivamente el euro como unidad de cuenta. Asimismo, en el citado artículo se dispone que, a partir de dicha fecha, todos los nuevos instrumentos jurídicos que expresen importes monetarios emplearán la unidad de cuenta euro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley.

Por su parte, el artículo 26 de la citada Ley establece que, a partir del 1 de enero de 2002, los instrumentos jurídicos que no hubieren sido red denominados durante el período transitorio se entenderán automáticamente expresados en la unidad de cuenta euro.

Aunque en virtud de dichas normas no resulta necesario proceder a la aprobación de nuevos modelos de certificaciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de notificaciones a los socios residentes de las imputaciones realizadas por las sociedades en régimen de transparencia fiscal, que sustituyan a los aprobados por la Resolución de 15 de diciembre de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 22), sin embargo, el propósito de despejar las dudas que pudieran surgir sobre la unidad monetaria que debe utilizarse a la hora de confeccionar los mencionados modelos de certificaciones y de notificaciones, cuando éstas

deban expedirse a partir del 1 de enero de 2002, justifica la oportunidad de aclarar de forma expresa la obligación de utilizar el euro como unidad de cuenta para expresar los importes monetarios que deban figurar en los mismos, aun cuando se refieran a rendimientos, imputaciones u otras rentas que se hubieran satisfecho, devengado o cuyo importe se hubiera determinado en pesetas.

Asimismo, y por las antedichas razones, parece oportuno hacer extensiva igual aclaración en relación con las restantes comunicaciones y notificaciones que, de acuerdo con las disposiciones reguladoras de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes, deban ponerse a disposición de los contribuyentes de dichos impuestos a partir del 1 de enero de 2002 por parte de las personas o entidades sujetas a dicha obligación.

Por todo lo anterior, este Departamento de Gestión Tributaria, en cumplimiento del objetivo impuesto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por su norma de creación, contenida en el artículo 103 de la Ley 31/1990, en cuanto a la minimización de los costes indirectos derivados del cumplimiento formal de las obligaciones tributarias ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los importes monetarios que deban figurar en las certificaciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deban expedirse a partir del 1 de enero de 2002 con arreglo a los modelos aprobados en el apartado primero de la Resolución de 15 de diciembre de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 22), y que se reproducen en los anexos I, II y III de la misma, se expresarán en euros, obtenidos, en su caso, mediante la aplicación al importe monetario en pesetas del tipo de conversión, así como del régimen de redondeo establecido en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Segundo.—Los importes monetarios que deban figurar en las notificaciones a los socios residentes de sociedades transparentes, ya sean personas físicas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, que deban ponerse a disposición de los mismos a partir del 1 de enero de 2002 con arreglo a los modelos aprobados en el apartado segundo de la Resolución de 15 de diciembre de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que se reproducen, respectivamente, en los anexos IV y V de la misma, se expresarán en euros, obtenidos, en su caso, mediante la aplicación al importe monetario en pesetas del tipo de conversión, así como del régimen de redondeo establecido en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Tercero.—Los importes monetarios que deban figurar en cualesquiera otras certificaciones, comunicaciones o notificaciones que, de acuerdo con las disposiciones reguladoras de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes, deban expedirse o ponerse a disposición de los contribuyentes de dichos impuestos a partir del 1 de enero de 2002 por parte de las personas o entidades sujetas a dicha obligación, se expresarán en euros, obtenidos, en su caso, mediante la aplicación al importe monetario en pesetas del tipo de conversión, así como del régimen de redondeo establecido en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Madrid, 22 de octubre de 2001.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

20275 *ORDEN de 25 de octubre de 2001 por la que se desarrolla el artículo cuarto del Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades, referente a la coordinación y gestión del mismo.*

El Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades dispone que la Secretaría General del Consejo de Universidades será la responsable de coordinar e impulsar la gestión del Plan, para lo cual contará con la asistencia de una Comisión de Coordinación Técnica del Plan y de una Oficina de Gestión.

Según el mismo Real Decreto, la Comisión de Coordinación Técnica del Plan estará formada por el Secretario general del Consejo de Universidades que la presidirá, el Director general de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que actuará como Vicepresidente, el Vicesecretario de Estudios del Consejo de Universidades que actuará de Secretario, un representante de cada una de las entidades autonómicas gestoras del Plan y los expertos en calidad, en número no inferior a siete ni superior a quince, que se designen por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte a propuesta del Pleno del Consejo de Universidades.

Igualmente se establece que para atender al Secretario general en las tareas derivadas de la coordinación y gestión del Plan se creará una Oficina de Gestión dotada de personal cualificado para las tareas de la evaluación, de la que también formarán parte los expertos en calidad nombrados por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte a propuesta del Pleno del Consejo de Universidades, y el Vicesecretario de Estudios del Consejo de Universidades. Esta Oficina de Gestión tendrá la naturaleza prevista en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—1. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades se crea en la Secretaría General del Consejo de Universidades una Oficina de Gestión para atender al Secretario general en las tareas derivadas de la coordinación y gestión del citado Plan.

2. Se integrarán en esta Oficina los expertos en calidad nombrados, como miembros de la Comisión de Coordinación Técnica del Plan, por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte a propuesta del Pleno del Consejo de Universidades y el Vicesecretario de Estudios del citado Consejo, de acuerdo con las previsiones del artículo 4.4 del Real Decreto 408/2001, de 20 de abril.

3. La Oficina de Gestión tendrá la naturaleza prevista en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Como miembros de la Oficina de Gestión, los expertos en calidad podrán ser designados respon-